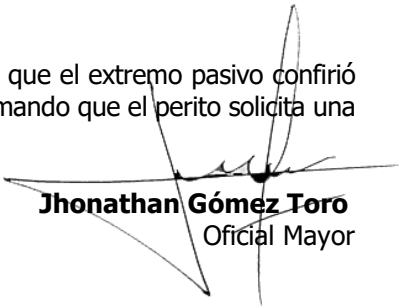


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el extremo pasivo confirió poder al Dr. ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO, así mismo, informando que el perito solicita una prórroga para rendir la experticia.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 676
PROCESO VERBAL-Simulación de Contrato-
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00281-00
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver las solicitudes de los Demandados-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**- de otorgar poder, y del Perito Ingeniero *MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS* de prorrogar el término para rendir experticia.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que los Demandados-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**- otorgan poder al *Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO*, quien es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP.-archivo 56-.

2. En cuanto a la solicitud del *Perito Ingeniero Martín Zabala Arciniegas*, de ampliar el término para rendir la experticia, conforme se le ordenó en la *Inspección Judicial* llevada a cabo el día 28 de abril de 2022, en el bien ubicado en la **Calle 41 A No.26-134, Urbanización El Príncipe B del Municipio de Tuluá-M.I. No. 384-24089**, se accederá, conforme el inciso final del Art. 117 de Código General del Proceso.

Al respecto cabe advertir, que es deber de los Demandados-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**- prestar la debida colaboración al Perito Zabala Arciniegas, para la práctica de la prueba, así como facilitarle los datos, las cosas y el acceso al inmueble, conforme los artículos 78 numeral 8 y 233 del Código General del Proceso.-archivos 55 y 59-.

3. Sobre lo pretendido por el Demandado-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**-, que se compulse copias para investigar disciplinariamente a los

apoderados que los estaban representando, ante la renuncia al poder presentada al finalizar la *Inspección Judicial* realizada el día **28 de abril de 2022**, no es procedente; toda vez, que los abogados *NELSY HINCAPIE AGUIRRE* y *MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ* de manera expresa en la diligencia indicaron que renunciaban al poder que le otorgaron los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**-, respectivamente y que sus poderdantes se encontraban a Paz y Salvo, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso. Razones por las que no corresponde al Juzgado entrar a indagar sobre el descontento que hayan tenido las partes en la celebración del contrato de mandato, y los motivos que dieron lugar a la renuncia del poder, por corresponder, se reitera sólo a las partes involucradas en tal acto, y quienes tienen la facultad de ejercer las correspondientes acciones que consideren pertinente. Aunado a que por el juzgado en protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso y de Defensa, y de la garantía de la defensa técnica de los Demandados, no se llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el día **4 de mayo de 2022**. Además que los Demandados confirieron poder para que los representara en este proceso de simulación, tal como se advirtió en el numeral primero de esta decisión. Y por las mismas razones, no puede el señor CORDOBA VELASQUEZ solicitar que se investigue disciplinariamente al abogado que represento a la señora ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA, porque tal acción la debe hacer directamente la señora ANA RUTH.

4. Finalmente debe advertirse al señor **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ** que toda solicitud debe hacerla a través del apoderado judicial, por tratarse de un proceso de simulación de menor cuantía, que requiere la intervención a través de mandatario judicial.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá (V)**,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER al **Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO**, como apoderado judicial de los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al apoderado de los Demandados, **Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO**, acceder al expediente digital **No. 76-834-40-03-003-2020-00281-00** al correo electrónico informado: afmurgue2010@gmail.com, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.

3°.- AMPLIAR el término otorgado al *Perito-Ingeniero MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS* para allegar la experticia ordenada en Inspección Judicial. Para tal

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

efecto, conceder el término de **cinco (5) días** que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que se le haga de este auto. **Comuníquese.**

4º.- ADVERTIR a los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**, y a su apoderado judicial, prestar la debida colaboración al Ingeniero Martín Zabala Arciniegas para que pueda rendir la experticia ordena en este proceso.

5º.- NEGAR las solicitudes presentadas por el señor **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ**, para recibir información, y para compulsar copias para investigar disciplinariamente a los abogados que representaban a los Demandados, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf0e6d620af2ca17778b01184aad321278502067955eef7201815bc8999a29**

Documento generado en 16/05/2022 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG